

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00041

Interlocutorio Nro. 00065

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO- CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por la señora MARIA CRISTINA LEON MEJIA, y en contra del señor WILMAR ALBEIRO QUIROZ CAÑAS. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se adecuará el poder acorde a la causal invocada en la demanda, ya que no existe concordancia.
- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado WILMAR ALBEIRO QUIROZ CAÑAS, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- ✚ Deberá aportar los correos electrónicos de los testigos a oír dentro de este proceso.
- ✚ Deberá aportar correo electrónico distinto al de la apoderada para la ubicación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5746ffb4db2f2e12532117278ba79cb72d88efe9ef3d97bacc6df2033b9fd98**

Documento generado en 04/02/2022 10:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>